



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Las leyes de transparencia y contractualización frutícola presentan un icono en la legislación provincial tendiente a fijar reglas de juego claras en la relación productor independiente/empresario frutícola.

La ley E n° 3611 crea el régimen de transparencia para la vinculación entre la producción, empaque, industria y comercialización de frutas en la Provincia de Río Negro, el cual tendrá por objeto dar certeza jurídica a la relación entre las partes y acompañar la viabilidad del negocio en forma ágil y transparente.

La ley E n° 3993 crea la "Mesa de Contractualización Frutícola", que tendrá por finalidad definir anualmente los costos y precios, en este caso conforme variedad, calidad y calibre y/o por kilogramo de la fruta de pepita, que regirán para su producción, conservación, acondicionamiento e industrialización, así como las condiciones de pago y las cláusulas de ajuste de los valores. Esta norma jurídica en su artículo 7° indica: Las resoluciones a las que arribe la "Mesa", son vinculantes y deben trasladarse a la contratación individual de cada productor primario con el empacador y/o juguero correspondiente y a los términos estipulados en Ley Provincial n° 3611 y sus modificatorias.

Numerosos han sido los intentos de descalificar o restar importancia a este marco jurídico. Desde la visión empresaria de "intromisión" del Estado en el negocio privado hasta los pedidos de declaración de inconstitucionalidad de las mismas.

Decían los fundamentos de dichas leyes, hoy más vigentes que nunca, que la fruticultura es una actividad con estrecha dependencia de la naturaleza, que implica riesgos tanto por el proceso productivo, como por el carácter de los productos. Los ciclos productivos son largos y la producción es estacional, los productos son perecederos y su oferta presenta rigidez y lentitud para adaptarse a la demanda.

Que el empaque, la conservación, la transformación y la comercialización de estos productos frutícolas esta condicionada por las variaciones de la oferta de los sectores primarios que la proveen, y el marco en que se desenvuelven el negocio y los mercados.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Que las especiales características estructurales del Complejo Frutícola hacen de difícil conocimiento para las partes intervinientes las transacciones de los distintos y numerosos operadores que participan, lo que genera una falta de transparencia en el mercado, alejándose de la deseable competencia perfecta.

Que, por lo tanto, es necesario avanzar en la consolidación de un sistema jurídico que tenga en cuenta los intereses generales de la agricultura y el bien común, buscando el necesario equilibrio entre las partes interesadas y adecuándolo al resto de la legislación existente.

Que es un gran incentivo poder lograr precisiones en el campo de las relaciones entre los integrantes del Complejo Frutícola, tratando de clarificar la confusa trama imperante, aportando soluciones concretas que restablezcan la confianza de los contratantes.

Que los contratos de vinculación se perfilan como el tratamiento ideal para la reorganización de la producción y comercialización de mercaderías, pues además de coordinar las partes y flexibilizar el sistema en forma eficiente, aumenta la circulación de la información, y ayuda a disminuir y compartir costos de incertidumbre de producción y precios entre las partes intervinientes.

Que los contratos deben acordar sobre aquellas variables que importan riesgo a las partes y que permitan establecer pautas sobre cómo tratarlas y bajo qué marco se acordarán, como calidad, cantidad, condiciones de entrega, condiciones de pago y contingencias climáticas, entre otros aspectos. Mientras que para los precios, por su gran variabilidad y sensibilidad en el negocio, se acuerdan mecanismos que acompañen esa variabilidad que permita el cumplimiento de ambas partes, vinculado a la marcha del negocio.

Que es objetivo prioritario de la presente norma favorecer la transparencia del mercado, mejorando la concurrencia en el mismo, mediante la previsión de pautas contractuales de vinculación comercial, a los que podrán ajustarse los operadores del Complejo Frutícola.

Mencionaban además, que se era conciente de la existencia de desequilibrios en la relación de fuerzas de las distintas partes involucradas en el mercado y que, en algunas circunstancias, quien se encuentra en una mejor posición aprovecha esa desventaja en detrimento del productor. Y que dicha circunstancia se observa tanto en lo atinente al precio, fenómeno que provoca que muchas veces el productor se vea compelido a hacer entrega de su producto sin tener la más



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mínima seguridad de los montos que en definitiva habrán de reconocérsele, como así también en relación al proceso de clasificación y descarte que, sin posibilidades reales de control, produce un efecto similar a aún peor.

En el contexto prealudido no puede dejar de destacarse el reciente fallo en primera instancia del juez cipoleño Marcelo Gutiérrez a favor de una productora frutícola donde se ordena a una empresa empackadora y comercializadora de fruta a pagar a una productora independiente los precios de su fruta según lo establecido por la Mesa de Contractualización Frutícola y el magistrado refirma la constitucionalidad de la Ley Provincial 3993, que fija los costos y precios de la fruta producida en Río Negro.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés jurídico, económico, productivo y social el fallo de primera instancia del Juez Marcelo Gutiérrez de la IV Circunscripción Judicial con asiento en Cipolletti respecto a la aplicabilidad y constitucionalidad de lo normado por las leyes E 3611 y E 3993 respecto a los contratos y precios frutícolas.

Artículo 2°.- De forma.